

Solicitudes: Los Profesores solicitantes deberán remitir sus peticiones a la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (Sagasta, número 14, Madrid) antes del día 20 de abril próximo.

Madrid, 30 de marzo de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

RESOLUCION de la Comisaria de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas y ayudas que faciliten en el próximo verano la asistencia a los Cursos de Estudios Sociales del Puerto de Santa María.

La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de becas y ayudas que faciliten en el próximo verano la asistencia a los Cursos del Instituto de Estudios Sociales del Puerto de Santa María, con cargo al crédito figurado en el concepto primero, artículo primero del capítulo V del Plan de Inversiones para 1966.

I. BECAS Y AYUDAS QUE SE CONVOCAN

1.º Las becas y ayudas que se convocan son para la asistencia a los Cursos siguientes:

V Curso de Estudios Sociales para universitarios (del 11 de julio al 11 de agosto).—Cuarenta becas de 5.000 pesetas, destinadas a alumnos becarios y 10 ayudas de 3.500 pesetas para alumnos no becarios.

II Curso de Estudios Sociales y Pedagógicos (del 14 de agosto al 5 de septiembre).—Quince becas de 4.000 pesetas para alumnos becarios y cinco ayudas de 3.000 pesetas para alumnos no becarios.

I Curso de Estudios Sociales y sobre Reforma de la Empresa (del 19 de junio al 8 de julio).—Veinte becas de 4.000 pesetas.

2.º El importe de las becas y ayudas de asistencia estará destinado exclusivamente a sufragar los derechos de matrícula y gastos de alojamiento y manutención durante el Curso. La cuantía de las becas completas cubren la totalidad de dichos derechos y gastos. Los beneficiarios de ayudas deberán completar a su cargo, al formalizar su inscripción en el respectivo curso, la diferencia existente entre el importe de la ayuda y el de los citados derechos de matrícula y gastos de alojamiento y manutención.

II. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES

3.º Los solicitantes deberán reunir las siguientes condiciones:

Curso de Estudios Sociales para universitarios.—Alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior o Curso Preuniversitario durante el año académico 1966-67.

Curso de Estudios Sociales y Pedagógicos.—Alumnos de tercer curso de Magisterio, durante el citado año académico 1966-67.

Curso de Estudios Sociales y sobre Reforma de la Empresa. Alumnos de segundo curso de Maestría o tercero de Oficialía industrial.

4.º Sólo podrán solicitar beca completa de asistencia a los citados Cursos los alumnos que hayan sido becarios, cualquiera que sea el Organismo dotante de la beca, durante el año escolar 1966-67. Las ayudas podrán ser solicitadas por los estudiantes matriculados en las respectivas enseñanzas reseñadas que, aun no siendo becarios, acrediten notable aprovechamiento en sus estudios.

III. PLAZO DE SOLICITUDES

5.º El plazo de presentación de solicitudes para las becas y ayudas que se convocan terminará a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. PRESENTACIÓN DE LAS INSTANCIAS Y SU TRAMITACIÓN

6.º Las becas y ayudas que se convocan se solicitarán en instancia, debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social y se presentarán en la Comisaria de Protección Escolar del Distrito Universitario en que se halle enclavado el Centro docente donde curse sus estudios el solicitante, debiendo constar claramente en la misma los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del solicitante.
 - Domicilio durante el curso y domicilio familiar.
 - Curso que realiza en el momento de la solicitud.
- Deberán acompañar los siguientes documentos:

1. Declaración jurada de las calificaciones obtenidas en el último curso 1965-66 y de los que curse actualmente.

2. Si el solicitante es becario, declaración jurada de su condición de becario, con expresión del Organismo a través del cual le fué concedida la beca para el curso 1966-67.

3. Si el solicitante no es becario, informe del Director, Jefe de Estudios o Secretario del Centro en que se encuentre matriculado, relativo a la conducta del candidato.

4. Los solicitantes de prórroga deberán unir, además de los documentos anteriores, declaración de las calificaciones obtenidas en los Cursos de Estudios Sociales a que anteriormente hayan asistido.

7.º Dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de admisión de solicitudes, las Comisarias de Distrito elevarán a la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social la relación de los aspirantes clasificados por orden de méritos, acompañada de las respectivas documentaciones, con el fin de que puedan ser definitivamente seleccionadas por el Jurado Nacional, presidido por el Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social e integrado por los Vocales que se designe. Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar.

8.º Las becas y ayudas se concederán, en igualdad de condiciones, preferentemente a los estudiantes que hayan asistido a los anteriores cursos de verano de Estudios Sociales y demostrado suficiente aprovechamiento y conducta ejemplar.

9.º La resolución definitiva del concurso será comunicada individualmente a cada solicitante.

10. Los beneficiarios de becas y ayudas estarán obligados a seguir con asiduidad las clases, seminarios y actividades formativas que en cada Curso se señalen, así como a presentar una breve Memoria final ante la Comisaria de Protección Escolar del Distrito Universitario a través de la cual le fué concedido el beneficio. Tales Memorias serán remitidas a la Comisaria General de Protección Escolar dentro del mes siguiente a la terminación del Curso.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Jefes de las Secciones Económica y de Protección Escolar, Director de los Cursos de Ciencias Sociales y Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 759/1967, de 6 de abril, por el que se declara a «Cerámica de Orduña, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la continuidad de su industria de fabricación de cerámica para la construcción y de una cantera de arcilla, sitas en Orduña, de la provincia de Vizcaya.

La Entidad «Cerámica de Orduña, S. A.», ha solicitado, con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para la adquisición de los terrenos necesarios para la continuidad de su industria de cerámica para la construcción y de una cantera de arcilla, sitas en Orduña, de la provincia de Vizcaya.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio las condiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y noveno del Reglamento citado.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la Empresa «Cerámica de Orduña, S. A.», propietaria de una cantera de arcilla y de una fábrica de cerámica para la construcción, en Orduña, de la provincia de Vizcaya, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, para adquirir una finca necesaria para la continuidad de la industria de cantera y cerámica para la construcción de que es propietaria.

Artículo segundo.—Vendrá obligada la Entidad «Cerámica de Orduña, S. A.», a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho de los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá al actual propietario o a sus